



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO Nº 15.033-2014.-

PROTOCOLIZACION

CONSTITUCION DE FUNDACION

FUNDACION VERA KOCAROVA

SANTIAGO DE CHILE, a once de diciembre del año dos mil catorce,
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Abogado, Notario Público Titular
de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas
número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna de Santiago,
Región Metropolitana, certifica: Que en el día de hoy, a solicitud de don
JULIO YAÑEZ CASTRO, chileno, empleado, casado, domiciliado para
estos efectos en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno,
entrepiso, Santiago, cédula de identidad número cinco millones
ochocientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y tres guión siete,
mayor de edad, quien acredita identidad con cédula mencionada;
protocoliza al final de los Registros de Instrumentos Públicos de esta
Notaría, correspondientes al mes y año en curso, bajo el número ciento
treinta y siete, un documento que contiene en diez hojas la
CONSTITUCION DE FUNDACION denominada **FUNDACION VERA
KOCAROVA**.- Para constancia firma el solicitante.- Se da copia.- **DOY
FE**.- **J. YAÑEZ C.**, RUT. 5.866.243-7.- **MARIA SOLEDAD SANTOS
MUÑOZ**, NOTARIO TITULAR.- **EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE: "Nº 137.- - - - -**



CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN VERA KOCAROVA

En Santiago de Chile, a diez de diciembre de dos mil catorce, siendo las diez horas, comparece don LUIS ALBERTO AKEL VALECH, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número siete millones trece mil quinientos sesenta y ocho guion K, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Las Tranqueras número doscientos veinticuatro, comuna de Las Condes, en adelante, también indistintamente, el "Fundador", quien acredita su identidad con la cédula mencionada, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN VERA KOCAROVA" y expone:

PRIMERO: Antecedentes.- Uno) Con fecha veinte de Noviembre de dos mil catorce, falleció en Santiago, lugar de su último domicilio, doña Vera Kocarova Plackova, chilena, viuda, agricultora, cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y nueve guion K, bajo el imperio del testamento abierto otorgado el día dos de Octubre de dos mil catorce ante don Gustavo Montero Marti, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don José Musalem Saffie. Dos) En dicho testamento, doña Vera Kocarova Plackova manifestó su voluntad en relación a que el remanente de sus bienes fuera asignado a una fundación de beneficencia, que se constituyera a su fallecimiento, bajo el nombre "Fundación Vera Kocarova", con el objeto de promover e implementar las medidas necesarias para el cuidado y protección de la vida y salud de los animales, no humanos, especialmente los perros. Para la constitución, aporte y administración de dicha fundación y cumplimiento de las demás disposiciones testamentarias, la testadora instituyó como albacea con tenencia de bienes a don Luis Alberto Akel Valech. Tres) Mediante escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos, Repertorio número catorce mil ciento ochenta y cuatro guion dos mil catorce, don Luis Alberto Akel Valech aceptó y asumió el cargo de albacea con tenencia de bienes de la



herencia quedada al fallecimiento de doña Vera Kocarova Plackova, jurando desempeñar su cargo fielmente y con el solo objeto de cumplir con la voluntad de la causante.-

SEGUNDO: Constitución de la Fundación.- En este acto, y en virtud de lo indicado precedentemente, don Luis Alberto Akel Valech, en su calidad de albacea con tenencia de bienes de la herencia quedada al fallecimiento de doña Vera Kocarova Plackova, viene en constituir la "FUNDACIÓN VERA KOCAROVA", que se regirá preferentemente por las siguientes estipulaciones estatutarias, y en su silencio, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN VERA KOCAROVA".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la promoción e implementación de las medidas necesarias para la protección de la vida y salud de los animales no humanos, en particular, de los perros, tales como la educación en tenencia responsable de mascotas, programas de ayuda directa a perros en situación de calle, rescate, alimentación, rehabilitación, difusión de la esterilización y asistencia veterinaria básica. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas



que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la totalidad de los derechos hereditarios que en calidad de heredero del remanente le fueron asignados a la Fundación por doña Vera Kocarova Plackova, en el testamento singularizado en la cláusula primera de este instrumento, y que el Fundador, en su calidad de albacea testamentario, destina y se obliga a aportar a la Fundación una vez que ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Anualmente, no se podrá gastar más del 10% del capital inicial que, en calidad de heredero del remanente, se le asignó a la Fundación, por doña Vera Kocarova Plackova, de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto precedente.
2. El capital de la Fundación, sus beneficios, rentas e intereses, sólo podrán ser utilizados para los fines propios de la Fundación.



TITULO III

De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un directorio compuesto de 3 miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 2 años en su cargo. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien, a su solo arbitrio, designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El directorio, en cada oportunidad en que deba ser renovado, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El directorio celebrará su sesión ordinaria una vez al año, en la época que el propio directorio determine y para ello no se requerirá convocatoria. Podrá celebrarlas en forma extraordinaria cada vez que así lo decida el presidente o lo soliciten dos miembros del directorio o el Fundador. En el caso de sesiones extraordinarias, la



convocatoria será despachada por correo, fax, correo electrónico o bien por cualquier otro medio fidedigno dirigida a cada miembro del directorio y al Fundador, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del objeto u objetos de la reunión, únicas materias que podrán tratarse, y del lugar, día y hora de su celebración. En casos calificados, que así sean declarados en la convocatoria que efectúe el Presidente o el Fundador, la convocatoria podrá ser despachada por facsímile, correo electrónico o algún otro medio fidedigno con una anticipación de hasta veinticuatro horas a la fecha de la reunión. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones del directorio a las cuales concurra la totalidad de los directores y el Fundador, en su caso, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades para su convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quorum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y



f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles, corporales e incorporales, y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; comprar y vender divisas o moneda extranjera y en general efectuar operaciones de cambio internacional; suscribir y rescatar cuotas de fondos mutuos; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



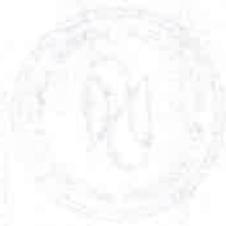
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del directorio lo será también de la Fundación. El Presidente y el Fundador, actuando individual e indistintamente, representarán judicial y extrajudicialmente a la Fundación y gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas las facultades indicadas en el artículo precedente. El Presidente y/o el Fundador no requerirán de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación con las más amplias atribuciones,
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio,
- d) Presentar al directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

ARTÍCULO VIGESIMO: El directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. El Fundador podrá o no ser director de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, todas sus facultades y sus funciones podrán ser ejercidas por doña



Yamile Palomino Herrera, cédula de identidad N° 9.976.786-3, quien deberá actuar conjuntamente con doña Jazmín Akel Valech, cédula de identidad N° 6.371.683-9; o bien en forma individual por don Nicolás Akel Nazar, cédula de identidad N° 18.639.787-8. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de éstos, todas las facultades y funciones del Fundador, se radicarán en la sociedad Parkrose Chile S.A., RUT N° 96.935.300-8, la que las ejercerá a través de apoderados o mandatarios designados especialmente al efecto por escritura pública.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y contando necesariamente con el voto favorable del Fundador o de quien o quienes lo sucedan en sus funciones. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y contando necesariamente con el voto favorable del Fundador o de quien o quienes lo sucedan en sus funciones. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro que designe el Fundador o quien ejerza las funciones de tal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: A la sesión del directorio de la Fundación en que se apruebe una reforma estatutaria o la disolución, deberá asistir un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido con todas las formalidades exigidas por este Estatuto para su reforma o disolución, en su caso, y la exactitud de la misma.

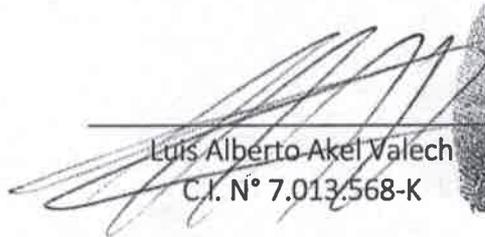


DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Luis Alberto Akel Valech	C.I. N° 7.013.568-K	Firma	Presidente
Yamile Palomino Herrera	C.I. N° 9.976.786-3	Firma	Secretario
Gustavo Bejer Orfaley	C.I. N° 6.192.956-8	Firma	Tesorero

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña MARIA ALEJANDRA AGUAD DEIK, a don JUAN EDUARDO IZQUIERDO BACARREZA y a doña DANIELA PALMA LEBERT, todos con domicilio en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos quince, oficina dos mil cuatro, comuna de Las Condes, para que actuando uno cualquiera, en forma individual, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para subsanar los reparos y/o aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Luis Alberto Akel Valech
C.I. N° 7.013.568-K

Autorizo la firma de don LUIS ALBERTO AKEL VALECH, cédula de identidad 7.013.568-K. Santiago de Chile, a 11 de diciembre de 2014.



CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
PROTOCOLIZADO AL FINAL DE LOS REGISTROS DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA,
CORRESPONDIENTES AL MES Y AÑO EN CURSO, CON EL N° 137,
REPERTORIO N° 15.033-2014.- SANTIAGO DE CHILE, A 18 DE
DICIEMBRE DE 2014.-



Auxilio la firma de don LUIS ALBERTO ARELLANO VALENZUELA, Jefe de
Identidad y D.N.I. de Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2014

